

1387302



Gobierno Regional Lambayeque
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 117 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 AGO. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por MARTIN SALVADOR RAMIREZ FIESTAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, Don MARTIN SALVADOR RAMIREZ FIESTAS, ex-guardian del Muelle de Pimentel, mediante Carta Pre Judicial de Registro N°1254865 de fecha 23 de Abril del 2010, solicita al Gobierno Regional de Lambayeque, el Pago de Beneficios de Ley, como Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas, Gratificaciones no pagadas, indemnización por despido arbitrario y otro;

Que, mediante Oficio N° 281-2009-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 05 de mayo del 2010, la Oficina de Desarrollo Humano desestima lo peticionado por el recurrente debido a que los beneficios que reclama le corresponde al personal nombrado de la actividad pública, pagado en planilla de remuneraciones debidamente escalafonado, mas no al personal eventual a destajo pagado por recibo de honorarios por sus actividades realizadas;



Que, no encontrándola conforme a ley, Don MARTIN SALVADOR RAMIREZ FIESTAS con expediente N°1280603 de fecha 17 de Mayo del 2010 interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 281-2009-GR-LAM/ORAD del 05 de mayo del 2010, fundamentando que ha sido trabajador permanente trabajando 12 horas diarias y que al no habersele liquidado en el año 2006 cuando el Gobierno Regional de Lambayeque asumió la Administración del Muelle y continuar trabajando hasta marzo del 2010 entonces es el Gobierno Regional a quien le corresponde darle su liquidación desde 1998, además de ello alega que demuestra su relación laboral como trabajador permanente con el Certificado de Trabajo de fecha 02 de Julio del 2009 otorgado por la administración; resulta aplicable al presente caso;



Que, del análisis de los actuados administrativos se tiene que Don Martin Salvador Ramirez Fiestas recurre al Gobierno Regional de Lambayeque con el objeto de que se le pague sus beneficios sociales como Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones truncas, gratificaciones no pagadas, indemnización por despido arbitrario, desde enero de 1998 hasta el 30 marzo del 2010 lo cual resulta incorrecto debido a que está demostrado en los actuados administrativos que el pago de sus servicios ha venido siendo administrado por el Gobierno Regional de Lambayeque desde enero del 2006, además de ello, el recurrente no llegó a realizar labores de naturaleza permanente bajo subordinación, ya que no ha demostrado documentadamente que ha mantenido una relación laboral sujeta a los tres elementos esenciales: Prestación Personal de Servicios, remuneración y Subordinación, no presentando prueba alguna que sustente lo alegado, llegando solo a presentar como medio probatorio certificados de trabajo que evidencian el tiempo de sus servicios realizados, desde Enero del 2006 al 30 de Marzo del 2010, asimismo, conforme se evidencia del Memorando N° 835-2009-GR.LAM/GGR, Memorando N°409-2009-GR.LAM/GGR/OABAS, Oficio N° 715-2009-GR.LAM/ORAD, Oficio N° 483-2010-GR.LAMB/ORAD, solo precisan el servicio que realizó, no acreditando subordinación, por lo que sólo se aprecia una prestación de servicios de carácter eventual; además cabe recalcar que el recurrente ha invocado indebidamente las leyes que menciona en su recurso como el D.S. N°003-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de la Productividad y Competitividad Laboral el cual es aplicable al régimen laboral privado, y no al



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 117 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 AGO. 2010

régimen laboral público como es el Gobierno Regional de Lambayeque quien se rige por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, normas que se aplican para los servidores públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga a los funcionarios y servidores públicos nombrados al momento del cese, asimismo el Art. 18° del Decreto Ley N° 22404 "Ley General de Remuneraciones" la remuneración compensatoria por tiempo de servicios es aquella que se otorga al personal empleado nombrado de la Administración Pública como indemnización al cesar en sus funciones, en relación con el tiempo de servicios laborado en jornada legal de trabajo, de lo que se concluye que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado de la Administración Pública, siendo que el recurrente no es personal nombrado sino personal eventual generando mensualmente recibos por honorarios, por lo que no se encuentra inmerso en el régimen de la carrera administrativa y por lo tanto no goza de los beneficios que tiene el personal nombrado como es el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones truncas u otros beneficios, mas aún si no ha existido modalidad alguna de contratación, siendo un trabajo eventual, no existiendo así subordinación ni vínculo laboral con el Gobierno Regional de Lambayeque y consecuentemente tampoco existiendo el despido arbitrario; por lo tanto de acuerdo con lo antes mencionado y en su condición de personal eventual no le corresponde pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones truncas u otros beneficios, por no pertenecer al régimen de la Carrera Administrativa;

Estando al Informe Legal N° 960-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902 y el Art. 65° del Reglamento de Organización y Funciones;

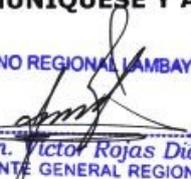
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don MARTIN SALVADOR RAMIREZ FIESTAS** contra el Oficio N° 281-2009-GR-LAM/ORAD de fecha 05 de mayo del 2010, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la resolución de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL